

# ESTATUTOS CARCH

**Artículo 1:** El cuerpo de Árbitros de Chile “CARCH” es una Comisión Técnica Asesora de la Federación de Remo de Chile y está constituido por todos los árbitros de remo con Licencia vigente, cuyas funciones se ejecutarán durante la planificación y desarrollo de Campeonatos de Remo que se realicen en Chile.

**Artículo 2:** El CARCH deberá llevar un registro de todos sus miembros debidamente individualizados y clasificados de acuerdo a su licencia. El CARCH informará anualmente a la FEDEREMO la nómina de los árbitros habilitados, de la cual las distintas Comisiones Organizadoras de Regatas, Clubes, Asociaciones y Federación, podrán designar el Jurado.

**Artículo 3:** Son derechos y obligaciones del CARCH y sus miembros:

- Hacer presente a la comisión organizadora de una regata las condiciones mínimas necesarias para el cumplimiento de las funciones de arbitraje, según el estándar FISA.
- Mantener actualizado el Reglamento de Regatas; comunicar oportunamente estas actualizaciones a la FEDEREMO para su difusión y mantener informados a sus miembros sobre modificaciones a los Reglamentos o nuevos criterios que se adopten para su aplicación.
- Disponer de planos de todas las pistas de remo del país clasificadas por el CARCH, los que deberán ser provistos por la Federación.
- Informar técnicamente a la Federación sobre materias reglamentarias cada vez que la FEDEREMO lo solicite.
- Tomar parte en los campeonatos oficiales que se realicen en Chile y que formen parte del Calendario Anual de Regatas aprobados por la FEDEREMO o por la asociación respectiva.
- La concurrencia de a lo menos 3 árbitros, la que deberá ser financiada por la Federación, ratificará la condición de Campeonato Oficial.
- Arbitrar todos los Campeonatos Nacionales dispuestos por la FEDEREMO, a los que sean invitados por la misma. En caso de no ser invitados, podrán concurrir por sus propios medios y deberán ser incluidos como miembros del jurado.
- Enviar dentro de los 15 días de terminada una Regata Oficial, un informe de los resultados y del trámite de la regata, firmado por el Presidente del Jurado. Dicho informe será el único válido de las clasificaciones que hayan obtenido los deportistas.

- La mesa ejecutiva del CARCH deberá llevar un registro de participación de sus miembros en regatas oficiales durante el año calendario (enero a diciembre). Dicho registro estará a disposición de la Federación

**Artículo 4:** Pertenerán al Cuerpo de Árbitros de Chile quienes hayan aprobado un examen teórico y práctico, en privado, basado en el Código de Regatas FISA, los Reglamentos de la Confederación Sudamericana de Remo y los Reglamentos Nacionales.

**Artículo 5:** Se reconocerán las siguientes licencias de Árbitros:

- *Árbitro Local:* Esta licencia le permitirá al Árbitro participar en las competencias de su asociación regional supervisado por un árbitro miembro del CARCH. Si dicha asociación fuera la anfitriona de un campeonato nacional, estos árbitros podrán actuar como asistentes de los árbitros oficiales.
- *Árbitros Nacionales:* son aquellos que han aprobado el examen teórico y práctico ante una comisión designada por el CARCH. Están habilitados para participar como árbitros oficiales en todos los campeonatos patrocinados por la Federación, en todo el territorio nacional.
- *Árbitros Confederación Sudamericana de Remo (C.S.A.R):* son aquellos que han aprobado su examen ante una comisión designada por CSAR. Esta faculta al árbitro para formar parte del jurado en cualquier campeonato sudamericano al que sea invitado. La Federación velará por estar representada por al menos un árbitro en todos los campeonatos sudamericanos. Los gastos que demanden dicha participación serán financiados con recursos de la Federación.
- *Árbitros FISA:* Son los que han aprobado un examen ante una comisión designada por FISA. No existiendo motivo real que lo inhabilite, el árbitro FISA tiene derecho a solicitar a la Federación la firma del Formulario Anual de Participación a Eventos Internacionales. El árbitro FISA que no arbitre en Chile, deberá aportar de alguna manera al remo nacional previo acuerdo con la Federación Chilena de Remo

**Artículo 6:** Cada miembro del CARCH deberá estar en posesión de un carnet o licencia que acredite su condición de Árbitro de remo expedido por la FEDEREMO, conforme a la información del CARCH. Las licencias de árbitros reconocidas en este estatuto, a excepción de la categoría de licencia de Árbitro Local, acreditan para que

su poseedor tome parte en el Jurado de cualquier competencia de remo nacional en igualdad de competencia con los demás jueces, independiente del tipo de Licencia que tengan.

**Artículo 7:** En todas sus actuaciones oficiales, los árbitros de remo deberán usar el uniforme indicado en el artículo 3.12 del Reglamento FISA y como distintivo el parche de la FEDEREMO al que se agregará un rectángulo de 9x3 cm que llevará la inscripción de “ÁRBITRO”. No obstante lo anterior, el CARCH podrá determinar un uniforme para los árbitros con licencia Nacional. Cada asociación podrá proveer a los árbitros de su zona la indumentaria que se estime como la más adecuada para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8:** Requisitos para obtener la licencia de árbitro local:

- Ser mayor de edad.
- Ser socio de un club de remo.
- Haber aprobado la enseñanza media.
- Haber participado como ayudante en a lo menos un 70% de las regatas locales durante el año calendario, con rotación en todos los puestos de trabajo. Esto deberá ser certificado por un árbitro CARCH perteneciente a la misma asociación regional, todo incluido.
- Aprobar una prueba sobre nociones básicas de arbitraje según material que le será entregado por el CARCH y que debe ser rendida ante al menos dos árbitros nacionales de la respectiva asociación.

**Artículo 9:** Para optar a la Licencia de Árbitro Nacional de Remo se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser socio de un club de remo.
- Remar o haber remado.
- Estar en posesión, por a lo menos un año, de la licencia de Árbitro Local.
- Haber participado como árbitro local, en a los menos un 70% de las fechas oficiales de la asociación, durante el año calendario.
- Demostrar salud compatible para poder ejercer la función de árbitro de remo, en todos los puestos de trabajo establecidos en el código de regatas de FISA.

- El postulante debe ser presentado por a lo menos un miembro del CARCH con licencia vigente. Los Árbitros que presentan podrán integrar la comisión examinadora.
- El postulante deberá solicitar a la Federación a través de su club y de la Asociación respectiva, ser incluido en la nómina de postulantes que se entregará a la comisión examinadora.
- Aprobar, con un mínimo de 65% la etapa teórica y la etapa práctica del examen al que será sometido.
- Cancelar un derecho a examen de US \$ 20.- (Veinte dólares americanos) los que serán cobrados por la FEDEREMO y cuyo saldo quedará a disposición del CARCH para los gastos que por este concepto se devenguen.

**Artículo 10:** Los exámenes para los postulantes a Árbitros Nacionales de Remo serán programados de preferencia, coincidiendo con algún Campeonato Nacional de Remo. La fecha será anunciada con no menos de 20 días de antelación. Con la misma anticipación el CARCH hará llegar a la Federación los nombres de árbitros que compondrán la Comisión examinadora, que estará formada por 3 miembros del CARCH y uno de la Federación, este último actuando solo como Ministro de Fe.

**Artículo 11:** En caso de ausencia de uno o más miembros de la Comisión designada para examinar a los postulantes a árbitros, será la Federación Chilena de Remo la que procederá a designar los miembros necesarios para que la comisión funcione, de entre aquellas personas que sean árbitros.

**Artículo 12:** La comisión examinadora de árbitros nacionales deberá reunirse previamente al examen para fijar las normas reglamentarias que prevalecerán en los exámenes teóricos y prácticos.

**Artículo 13:** El CARCH, con el apoyo de la Federación, deberá preocuparse de que la Comisión Examinadora disponga de todos los elementos materiales necesarios para el correcto cumplimiento de su cometido.

**Artículo 14:** El resultado del examen de árbitros nacionales en cada una de sus partes deberá ser dado a conocer a los interesados inmediatamente después de las consideraciones que, en privado, hará la comisión examinadora luego de rendida cada prueba. A continuación, la misma comisión deberá informar por escrito a la

Federación para que esta proceda a refrendar el carné correspondiente ya entregarlo al interesado en caso de aprobación.

**Artículo 15:** La licencia de Árbitro Nacional tendrá una vigencia de 2 años, plazo que se prorrogará por períodos iguales si en el tiempo señalado su titular haya tenido actividad como integrante del jurado en un mínimo de dos campeonatos nacionales y el 70% de los campeonatos de su asociación durante el periodo y haya asistido a las reuniones y seminarios convocadas por el Cuerpo de Árbitros durante el desarrollo de los mismos.

**Artículo 16:** El árbitro poseedor de licencia nacional deberá demostrar salud compatible para poder ejercer la función de árbitro de remo, en todos los puestos de trabajo establecidos en el código de regatas de FISA. De no cumplirse lo anterior por un lapso de dos años, significará la pérdida de la licencia nacional y pasará a ser Árbitro Local.

**Artículo 17:** El árbitro poseedor de su licencia nacional que cumpla 75 años, seguirá teniendo los mismos derechos y obligaciones, siempre y cuando cumpla con los artículos 14 y 15 para mantenerse vigente. Esta condición será evaluada año a año a partir de los 76 años.

**Artículo 18:** La licencia de Árbitro Nacional, después de un año de obtenida, dará derecho al titular para presentarse como postulante a Árbitro CSAR y después de 3 años a FISA, en conformidad a las normas que éstas organizaciones señalen.

**Artículo 19:** Si un árbitro pierde la validez de su Licencia por no haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 14 o ha renunciado al CARCH y desea revalidarla, deberá volver a rendir el examen de árbitro Nacional.

**Artículo 20:** El CARCH dispone de las siguientes sanciones para sus miembros:

1. *Llamada de atención.*
2. *Amonestación verbal.*
3. *Suspensión.*
4. *Pérdida de calidad de árbitro.*

**Artículo 21:** El Directorio del Cuerpo de Árbitros de Chile estará formado por una Mesa Ejecutiva constituida por un presidente y un secretario. La vigencia de las funciones de los integrantes del directorio será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales en cada elección.

**Artículo 22:** El Presidente y el Secretario de la Mesa Ejecutiva, deberán en lo posible estar domiciliados en la misma ciudad para lo cual si fuera así los candidatos deberán presentarse en conjunto. El Presidente tiene derecho a ser invitado por la Federación a todos los campeonatos nacionales. Los gastos que demanden dicha invitación, serán financiados por la Federación.

**Artículo 23:** Las elecciones del Directorio se llevarán a cabo en sesiones que coincidirán con la realización de alguno de los Campeonatos Nacionales de Remo de los años pares, convocatoria que deberá ser notificada por el CARCH a cada uno de sus miembros y a la Federación a lo menos con 30 días de anticipación.

**Artículo 24:** Los miembros de la mesa Ejecutiva serán elegidos en votación separada para cada cargo. Para ser elegido bastará la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea. No es permitido el voto por poder.

**Artículo 25:** Si la asamblea del Cuerpo de Árbitros de Remo de Chile no pudiere constituirse para elegir a su Mesa Ejecutiva, el Directorio de la Federación designará a un Presidente y un Secretario, quienes se harán cargo del funcionamiento del CARCH hasta que dicha asamblea pueda reunirse y proceder a una elección. En este caso, los miembros elegidos sólo completarán el período que corresponda.

**Artículo 26:** La vacancia del cargo de Presidente será llenada por el Secretario y la de éste último por un miembro del CARCH que el Presidente de la Mesa Ejecutiva proponga a los miembros del CARCH por escrito y siempre que ninguno se oponga por escrito y en un plazo no mayor de 15 días de ser anunciada. De haber oposición se hará votación por medio electrónico para el cargo desierto y todos serán candidatos.

**Artículo 27:** Las modificaciones que se estimen necesarias introducir al presente reglamento, deberán ser aprobadas en asamblea especialmente convocada al efecto y de preferencia con ocasión de alguno de los campeonatos nacionales, por los dos

tercios de los miembros inscritos en el CARCH y posteriormente ser sometidas a la ratificación del Directorio de la FEDEREMO.

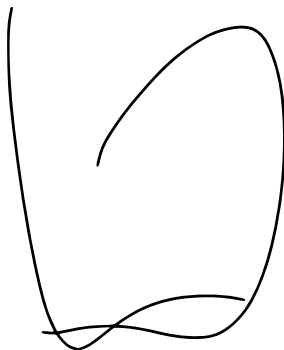
**Artículo 28:** La representación del Cuerpo de Árbitros de Chile corresponde a su Presidente.

**Artículo 29:** Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva lo siguiente:

- Informar a la Federación, a petición de ésta, las participaciones que cada miembro del CARCH haya tenido en las distintas regatas del año calendario, incluídas aquellas realizadas en el extranjero.
- Mantener los reglamentos de regatas actualizados.
- Solicitar a los miembros de CARCH encargos y misiones de trabajo.
- Presentar un plan de trabajo para su gestión.

**Artículo 30:** Es derecho de la mesa Ejecutiva participar en las asambleas de la FEDEREMO con derecho a voz.

**Artículo 31:** Este reglamento fue aprobado por la asamblea extraordinaria del CARCH el día 11 de octubre de 2019, para entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2020.



**Estanislao Ramírez C.**  
Presidente CARCH



**Mónica de la Maza L.**  
Secretaria CARCH